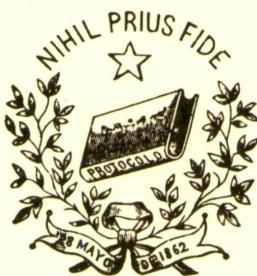


Nº 8 4-358

23.000

**Fecha** 07.06.1.990.-

**Núm.** 903.-



*Copia*

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION.-

EXTENDIDA A FAVOR DE :

" SAN ANTONINO, C.F. "

*Luis M. Gómez Varela*

**Notario de Caldas de Reyes (Pontevedra)**

**Teléfono 54 00 54**





1F2529358



CLASE 7.a

C.F.

ARTICULO 1º.- El S.ANTONINO es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a los principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.-----

C.F.

ARTICULO 2º.- El S.ANTONINO practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.-----

C.F.

ARTICULO 3º.- El S.ANTONINO se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.-----

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.-----

c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

C.F.

d) El S.ANTONINO podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de da o parte aliquota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física-deportiva que constituye su objetivo social. Para la adecuada justificación de este

...../....

extremo podrá exigirse— siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número— el oportuno dictamen económico actuarial.

3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá el informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.

4.-En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.---

ARTICULO 4º.— El domicilio social se fija en la BIBLIOTECA PÚBLICA DE BARRO, lugar de San Antoniño s/nº; y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deporte a través de la R.E.F.E.-----

#### AMBITO TERRITORIAL

C.F.

ARTICULO 5º.— El ámbito de actuación del SANTONINO para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación de sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.-----

#### C A P I T U L O III

##### DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.— El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: DE NÚMERO, JUVENILES Y DE HONOR.-----

ARTICULO 7º.— Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.-----

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.-----

Para que el socio de un Club pueda ejercitarse sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.-----

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año será precisa para ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.-----

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. - - - - -

**ARTICULO 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:**

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajunte a los dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y Gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

**Son obligaciones de los socios:**

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

**ARTICULO 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquier de sus modalidades, será necesario:**

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

**ARTICULO 10º.- La condición de socio se pierde:**

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivo.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 11.- Los órganos de representación, gobierno y administración del C.F. S.ANTONIÑO son la Junta Directiva y la Asamblea General.

##### LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto. - - - - -

ARTICULO 13.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo. - - - - -

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria. - - - - -

ARTICULO 14.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1.- Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición con posterioridad a su mandato.

2.- Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de Honor de Mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número.

3.- Los cien socios mas antiguos.

ARTICULO 15.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho a asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho a asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el numero de aquellos con derecho a asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida. - - - - -

ARTICULO 16.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

TIMBRE  
DEL ESTADO



1F2529360

CLASE 7.a

- 1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
  - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
  - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
  - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
  - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
  - e) Ruegos y preguntas.
- 2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### ARTICULO 17.-

- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
- 2.- El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club actuando en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Correspondrán a la Junta Directiva la siguientes atribuciones:
  - a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
  - b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
  - c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.

- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

#### ARTICULO 18.-

- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- 2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
- 3.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

#### ARTICULO 19.-

- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.
- 2.- Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna por la Junta Directiva.
- 3.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas.  
A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

## DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 20.- La elección de Presidente y demás cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

- Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

ARTICULO 21.- Ademas de lo que establece el articulo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

## DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 22.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

ARTICULO 23.- En el libro registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y,

en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. Tambien se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

ARTICULO 24.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 25.- En los Libros de Contabilidad, figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

## CAPITULO IV

### DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 26.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

ARTICULO 27.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

C A P I T U L O V I  
DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA  
O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 28.-

C.F.

- 1.- El S. ANTONIO podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- 2.- Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 29.-

- 1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

ARTICULO 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente. - - - - -

ARTICULO 31.- Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios. - - - - -

ARTICULO 32.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General. - - - - -

C A P I T U L O V I I  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33

- 1.- A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, del 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
- 2.- El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
- 3.- En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.



CLASE 8a



0Q8565930

## C A P I T U L O   V I I I

REFORMA   DE LOS ESTATUTOS  
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 34.- Los presentes Estatutos solo podran ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoria de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

C.F.

ARTICULO 35.- El SANTONINO / se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

C.F.

ARTICULO 36.- Disuelto el SANTONINO el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá en la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

Están las firmas de los Socios-Fundadores. Signado.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional  
Tercera, Ley 8/1989 de 13 Abril.

Base de cálculo: 75.000 Ptas

Arancel aplicable, Nros 2, 4, 5, 6, 7 y Norma 6a y 8a  
Derechos Arancelarios: PESETAS: 20.536

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, donde queda anotada.  
La expido el mismo día para la Asociación "SAN ANTONIÑO, -  
C.F.", extendida en tres folios de clase octava, serie -  
0Q, número 8.565.928 el primero, el siguiente en orden -  
correlativo y el presente; y en dos pliegos de clase sép -  
tima, serie 1F, numero 2.529.358 el primero y el 2.529. -  
360 el segundo. Doy fe.=

